

ACUERDO Nro. 154/2024

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la postulante Valeria Judith Brand en la que deduce impugnación contra la valoración de los antecedentes personales de la Abog. María del Carmen Negro en el concurso nro. 328 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

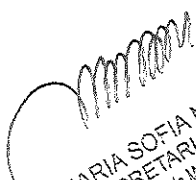
I. La postulante plantea impugnación contra la calificación de los antecedentes personales de la Abog. María del Carmen Negro.

Reprocha la calificación del rubro I.d.3). Estima que luce excesiva ya que el único curso de posgrado en derecho de familia que tiene es anterior a las reformas legales atinentes al fuero establecidas por el Código Civil y Comercial del año 2015 y solicita se reduzca a 0,25 puntos. Señala que el cargo para el cual aspira requiere de una formación actualizada permanente. Sin embargo, no surge de los antecedentes de la concursante ningún otro trayecto de actualización contemporáneo ni formación en competencias vinculadas a la temática de género que amerite un puntaje mayor.

Critica la valoración del apartado IV. dado que no observa premios, méritos ni distinciones que ameriten su nota por lo que solicita se disminuya. Remarca que el desempeño como miembro de la comisión de redacción del Código Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán no justifica su calificación y requiere se fije en un total de 0,50 puntos.

II. Al ingresar al análisis del recurso formulado por la Abog. Brand contra la calificación de los antecedentes personales de la postulante Negro, previo a su tratamiento debemos remarcar que solo puede ser admitido en la medida que se verifiquen vicios de arbitrariedad en los términos del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo. De esa suerte las simples discrepancias de criterio que no justifiquen la existencia de un defecto de entidad en el razonamiento al valorar serán desestimadas.

De una nueva relectura del legajo de la Abog. Negro, observamos que acredita la aprobación de un curso de posgrado en derecho de familia de 30 horas expedido en noviembre de 2.002 y una jornada taller de actualización sobre Derechos Humanos de niños, niñas adolescentes sin carga horaria indicada realizada entre agosto y diciembre de 2.004. La


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

nota de esos estudios evidencian una calificación elevada en relación a determinada a sus competidores en el rubro en el marco de las escalas reglamentarias, por lo que se estima pertinente receptar parcialmente el reclamo y reducir su puntuación del ítem en 0,10 puntos.

En relación al rubro IV, advertimos que la concursante Negro, en su carácter de docente de la UNT, se desempeñó como coordinadora institucional en el programa de tutorías y que fue capacitadora de ingresantes. Por otro lado, se calificó su condición de tutora del trabajo final en una especialización y miembro de la comisión de redacción del nuevo CPCCT. Al respecto, observamos que la calificación que obtuvo en el Acta de Evaluación de Antecedentes del 26 de agosto de 2024 para el apartado resulta desajustada a los parámetros de evaluación utilizados al valorar a los demás postulantes del concurso en un pie de igualdad, por lo que entendemos pertinente disminuir su nota en 0,50 puntos.

Consecuentemente se dispondrá modificar la nota del rubro I.d.3) que se fijará en un total de 0,40 (cuarenta centésimos) y la del apartado IV. en 0,75 (setenta y cinco centésimos) y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. Negro 32,65 puntos (treinta y dos puntos con sesenta y cinco centésimos) por antecedentes personales.

Por todo ello,


EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación deducida por la concursante Valeria Judith Brand contra la valoración de los antecedentes personales de la Abog. María del Carmen Negro en el concurso nro. 328 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

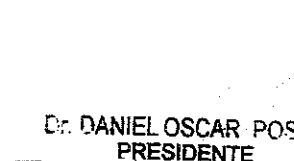
Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante en el nro. 328 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados.

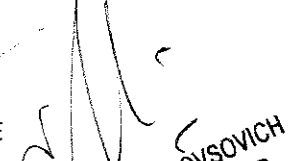
Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.


Dr. CARLOS ARTAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

2